



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

2021-00263

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **VEINTE (20)** de **ABRIL** de **2023**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la Ley 2013 de 2022.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de demanda.

Respecto de los oficios solicitados, se requiere a la parte actora para que, antes de la fecha de celebración de la audiencia programada allegue dichas pruebas documentales por sus propios medios, ello por cuanto las mismas pueden ser peticionadas directamente o a través del derecho de petición por la parte interesada; sólo que en el evento de no ser atendido lo pretendido, se deberá acreditar sumariamente. (Art. 173 inciso 2º del C.G.P.).

Testimoniales.-

No se solicitaron.

PARTE DEMANDADA.-

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

Respecto de los oficios solicitados, se requiere a la parte demandada para que, antes de la fecha de celebración de la audiencia programada allegue dichas pruebas documentales por sus propios medios, ello por cuanto las mismas pueden ser peticionadas directamente o a través del derecho de petición por

la parte interesada; sólo que en el evento de no ser atendido lo pretendido, se deberá acreditar sumariamente. (Art. 173 inciso 2º del C.G.P.).

Testimoniales.-

- Rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda, la señora **ANA MARIA OROZCO PATIÑO**.

MINISTERIO PUBLICO.-

- No solicito la práctica de pruebas.

DE OFICIO.-

De conformidad a las facultades conferidas por el C.G.P., en especial las del artículo 170 y siguientes, se decreta:

Testimonial.-

- Rendirá testimonio sobre los hechos de la contestación demanda y excepciones, la señora **NERIS COLEY**, madre del demandado.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la lista a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

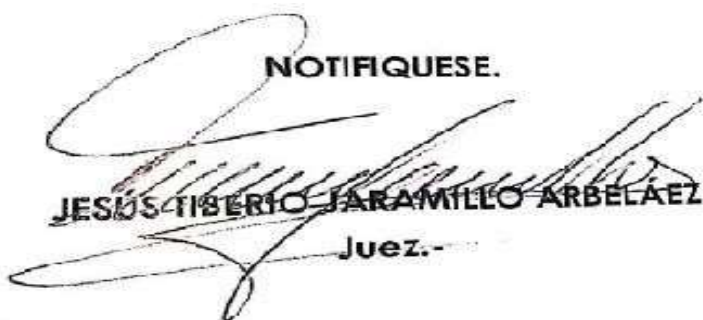
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-